



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

I. PRECEPTOS GENERALES

ARTICULO 1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 59.1 y 78 al 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con el artículo 15 de dicho Real Decreto, el Ilustre Ayuntamiento de Osuna establece la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.- Constituye el hecho imponible el mero ejercicio de actividades empresariales profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado, tengan o no carácter habitual, se realicen con o sin ánimo de lucro y se hallen o no especificados en las Tarifas del impuesto.

ARTICULO 3.- A los efectos de este impuesto, se consideran actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios.

No tienen por consiguiente tal consideración, las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

ARTICULO 4.- En relación con lo establecido en el artículo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente el conjunto de cabezas de ganado que se encuentren comprendidos en alguno de los casos siguientes:

1. Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.

2. El estabulado fuera de las fincas rústicas.

3. El trashumante o trasterminante.

4. Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca que se críe.

ARTICULO 5.- Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.



El contenido de las actividades gravadas se definirá en las Tarifas del Impuesto, aprobadas por Reales Decretos Legislativos 1175/1990 de 28 de Septiembre y 1259/91 de 2 de Agosto.

ARTICULO 6.- El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y en particular el anuncio del establecimiento por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, cuando dicho establecimiento tenga por objeto alguna operación mercantil.

ARTICULO 7.- No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado, con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor, siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de la decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalos a los clientes.

4. Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

III. EXENCIONES

ARTICULO 8.-

1. Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto, en que se desarrolle la misma. A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad, cuando la misma se halla desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos en los casos de fusión escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.



- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y las entidades del art. 33 de la Ley general Tributaria que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de €.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995 de 8 de noviembre de Ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior, no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. Las exenciones previstas en los párrafos b) e) y f) del apartado 1 de este artículo, tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

IV. SUJETOS PASIVOS



ARTICULO 9.- Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria siempre que realicen en el término de Osuna cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

V. CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 10.-

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar, las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo y en las disposiciones que lo complementen y lo desarrollen y los coeficientes y las bonificaciones previstos por dicho texto legal y los establecidos por la presente Ordenanza, en unión del Recargo, si se aprobara, de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla. Dicho Recargo consistirá en un porcentaje único que recaerá sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en dicho Real Decreto Legislativo y su tipo no podrá ser superior al 40 %.

ARTICULO 11.- Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán modificar las Tarifas del Impuesto, así como la instrucción para la aplicación de las mismas, y actualizar las cuotas contenidas en las mismas.

ARTICULO 12.- De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, se establece un COEFICIENTE DE PONDERACIÓN, determinado en función del importe neto de la cifra de negocio del sujeto pasivo, que se aplicará sobre las cuotas fijadas según las tarifas del impuesto. Dichos coeficientes son:

IMPORTE NETO DE CIFRA NEGOCIO (€)	COEFICIENTE
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra de negocio	1,31

ARTÍCULO 13.- COEFICIENTE DE SITUACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el coeficiente de situación.



1. Las vías públicas de este Municipio se clasifican en 2 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético ante mencionado serán consideradas de segunda categoría, y quedará en dicha clasificación hasta primero de enero del años siguiente a aquel en que el Pleno de la Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación por cifra de negocios, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

Categoría de calle	Coeficiente de situación
1 ^a	3'5
2 ^a	2'5

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

VI. BONIFICACIONES

ARTÍCULO 14.-

1. Sobre La cuota del impuesto se aplicarán en todo caso las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas, las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/90 de 19 de diciembre sobre Régimen fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma.

c) Una bonificación de hasta el 50%, y en función del numero de trabajadores contratados para los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de



actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma, y ello con arreglo al siguiente detalle:

- De 1 a 5 trabajadores.....10%
- De 6 a 10 trabajadores.....20%
- De 11 a 15 trabajadores.....30%
- De 16 a 20 trabajadores.....40%
- De 21 trabajadores en adelante...50%

La aplicación de la presente bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido antes bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión escisión o aportación de ramas de actividad.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa, modificada por el coeficiente de ponderación así como por el coeficiente de situación establecido en la presente Ordenanza, debiendo aportar los interesados fotocopias justificativas del alta correspondiente a la actividad en el I.A.E., así como cualquier otra documentación acreditativa o relacionada con la misma que se exija por el Servicio Municipal correspondiente.

d) Los sujetos pasivos del impuesto con veinticinco trabajadores a su cargo como máximo, que contraten indefinidamente trabajadores que, tengan 2 años de antigüedad en el Régimen Especial Agrario, o tengan una minusvalía física o psíquica de al menos el 33%, o formen parte de colectivos especiales (mayores de 45 años, parados de larga duración, etc.), tendrán una bonificación del 10% en la cuota tributaria, hasta un máximo del 50%, por cada trabajador contratado y ello durante un periodo de dos años, a contar desde la fecha de contratación.

En el caso de que la contratación indefinida de trabajadores sea en supuestos distintos de los anteriores la bonificación será del 5%, con un máximo del 50%, por cada trabajador contratado y ello durante un periodo de dos años, a contar desde la fecha de contratación.

e) Para la concesión de cualesquiera de los beneficios fiscales establecidos en la presente Ordenanza, será requisito imprescindible no tener deudas pendientes con la Hacienda Municipal.



VII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 15.- El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el fin del año natural.

ARTÍCULO 16.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido al del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en caso de Baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiese ejercido la actividad.

ARTÍCULO 17.- Cuando se trate de espectáculos, en el caso de que las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones.

VIII. GESTION

ARTÍCULO 18.- El impuesto se gestiona a partir de la Matrícula del mismo. Dicha Matrícula se formará anualmente y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso recargo provincial. La Matrícula estará a disposición del público en el Departamento de Hacienda Local de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la Matrícula, en los términos del artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo y dentro del plazo establecido para tal efecto, practicándose la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo quien deberá efectuar el ingreso que proceda

ARTÍCULO 20.-



2. Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas, y que tengan trascendencia a efecto de su tributación por este impuesto, formalizándolas en los plazos que se establezcan para tal efecto.

3. En particular, los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación la exención prevista en el párrafo c del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, deberán comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el importe neto de su cifra de negocios así como las variaciones de las mismas.

ARTÍCULO 21.- La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formación de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo y conllevará la modificación del censo. Cualquier modificación de la matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos, requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

ARTÍCULO 22.- La formación de la Matrícula del Impuesto la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado. El conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de gestión censal corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento de Osuna llevará a cabo la liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente, referidas a las materias comprendidas en este artículo.

El cobro del Impuesto sobre Actividades Económicas se efectuará en período voluntario en el segundo semestre de cada ejercicio y en el plazo establecido al efecto por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Diputación Provincial de Sevilla y ello como



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA HACIENDA MUNICIPAL

consecuencia de la Delegación de facultades recaudatorias, de este tributo, de esta Corporación Municipal en dicho Organismo Provincial.

ARTÍCULO 24.- La Inspección de este Impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración Tributaria del Estado, sin perjuicio de las delegaciones que puedan hacerse en los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares y otras Entidades Locales reconocidas por las leyes y Comunidades Autónomas que lo soliciten, y de las formulas de colaboración que puedan establecerse con dichas entidades, todo ello en los términos que se disponga por el Ministerio de Economía y Hacienda.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 25.- En todo lo relativo a la calificación de Infracciones Tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

ARTÍCULO 26.- En todo lo no regulado por la presente Ordenanza será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y las disposiciones legales o reglamentarias, que deroguen, modifiquen, interpreten o desarrollen dicho Real Decreto

ANEXO

CALLEJERO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

DENOMINACIÓN DE LA VÍA	TIPO DE VÍA	CATEG.
ACEITUNEROS	CALLE	1 ^a
AFILADORES	CALLE	1 ^a
AGUADORES	CALLE	1 ^a
AGUADULCE	CARRETERA	1 ^a
AGUADULCE AL RUBIO	CARRETERA	1 ^a
AGUILUCHO CENIZO	CALLE	1 ^a
ALARIFES	CALLE	1 ^a
ALCARAVAN	CALLE	1 ^a
ALFAREROS	CALLE	1 ^a
ALFONSO XII	CALLE	1 ^a
ALGAMITAS	CALLE	1 ^a



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA HACIENDA MUNICIPAL

AREA DE SERVICIOS	POLIGONO	1 ^a
ARRIEROS	CALLE	1 ^a
ASISTENTE ARJONA	CALLE	1 ^a
AVUTARDA	CALLE	1 ^a
BONIFACIO OBISPO	CALLE	1 ^a
CANASTERA	CALLE	1 ^a
CARRACA EUROPEA	CALLE	1 ^a
CARRERA	CALLE	1 ^a
CERNICALO PRIMILLA	CALLE	1 ^a
CESTEROS	CALLE	1 ^a
CISQUEROS	CALLE	1 ^a
COLLALBA NEGRA	CALLE	1 ^a
CURRUCA TOMILLERA	CALLE	1 ^a
DE LA CONSTITUCION	AVENIDA	1 ^a
DE MALAGA	AVENIDA	1 ^a
DE SAN ARCADIO	PASEO	1 ^a
ECIJA	CALLE	1 ^a
ECIJA - OSUNA	CARRETERA	1 ^a
ECIJA A LANTEJUELA	CARRETERA	1 ^a
EL PALOMAR	POLIGONO	1 ^a
EL RUBIO	CARRETERA	1 ^a
EL SAUCEJO	CARRETERA	1 ^a
ESTACIÓN	AVENIDA	1 ^a
ESTEPA	CARRETERA	1 ^a
GANGA IBERICA	CALLE	1 ^a
GANGA ORTEGA	CALLE	1 ^a
GRANADA	CALLE	1 ^a
GUARNICIONEROS	CALLE	1 ^a
HERRADORES	CALLE	1 ^a
INDUSTRIAL BELMONTE	POLIGONO	1 ^a
INDUSTRIAL EL EGIDO	POLIGONO	1 ^a
INDUSTRIAL LAS VEGAS	POLIGONO	1 ^a
JORNALEROS	CALLE	1 ^a
LA PUEBLA DE CAZALLA	CARRETERA	1 ^a
LANTEJUELA	CALLE	1 ^a
LANTEJUELA	CARRETERA	1 ^a
LAS CABEZUELAS	CARRETERA	1 ^a
LOS CORRALES	CARRETERA	1 ^a
MARIA DE LA CUEVA	CALLE	1 ^a
MARTIN DE LA JARA	CARRETERA	1 ^a
MARTIN DE LA JARA A ESTACION AGUADULCE	CARRETERA	1 ^a
MAYOR	PLAZA	1 ^a
MC ENTRADORES	MERCADO	1 ^a
MOLINEROS	CALLE	1 ^a
NACIONAL 334	CARRETERA	1 ^a



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA HACIENDA MUNICIPAL

PUERTO DE LA ENCINA (EL)	CARRETERA	1 ^a
RIVERA DE LA PASTORA	CALLE	1 ^a
RODRIGUEZ MARIN	PLAZA	1 ^a
RUBIO A LA LANTEJUELA (EL)	CARRETERA	1 ^a
SANTO DOMINGO	CALLE	1 ^a
SEGADORES	CALLE	1 ^a
SEVILLA	CARRETERA	1 ^a
SILLAREROS	CALLE	1 ^a
SISON	CALLE	1 ^a
SOR ÁNGELA DE LA CRUZ	CALLE	1 ^a
TALABARTEROS	CALLE	1 ^a
TR EGIDO	CALLE	1 ^a
28 DE FEBRERO	PLAZA	2 ^a
8 DE MARZO	PLAZA	2 ^a
ABADES	CALLE	2 ^a
ACEBUCHE	CALLE	2 ^a
ADELFA	CALLE	2 ^a
AGUADULCE	CALLE	2 ^a
AGUILAR	CALLE	2 ^a
AGUILAR	CALLE	2 ^a
ALBARIZUELA	CALLE	2 ^a
ALCALA	CALLE	2 ^a
ALCALA	CAMINO	2 ^a
ALCALDE ANTONIO PEREZ	CALLE	2 ^a
ALCALDE ANTONIO PEREZ	PLAZA	2 ^a
ALCANTARILLA	CALLE	2 ^a
ALEGRIA	CALLE	2 ^a
ALEJO FERNANDEZ	CALLE	2 ^a
ALFEREZ PEDROSA	CALLE	2 ^a
ALFOLI	CALLE	2 ^a
ALFONSO XII	GLORIETA	2 ^a
ALGUACIL	CALLE	2 ^a
ALMENDRO	CALLE	2 ^a
ALMERIA	CALLE	2 ^a
ALMORRON	CALLE	2 ^a
ALMORRON	CALLEJUELA	2 ^a
ALONSO CANO	CALLE	2 ^a
ALONSO NAVARRO	CALLE	2 ^a
ALPECHIN	CALLE	2 ^a
ANDALUCIA	BARRIADA	2 ^a
ANTEQUERA	CALLE	2 ^a
ANTONIO MACHADO	CALLE	2 ^a
ANTONIO VILLA	CALLE	2 ^a
ARAGON	CALLE	2 ^a
ARCIPRESTE GOVANTES	PLAZA	2 ^a



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA HACIENDA MUNICIPAL

ARCIPRESTE VALDERRAMA	CALLE	2 ^a
ASTURIAS	CALLE	2 ^a
BADOLATOSA	CALLE	2 ^a
BAILEN	CALLE	2 ^a
BARBABAEZA	CALLE	2 ^a
BARREDUELA DE ECIJA	CALLE	2 ^a
BARREDUELA DE PUERTA RONDA	CALLE	2 ^a
BARREDUELA DE SAN CRISTOB	CALLE	2 ^a
BARREDUELA DE SANTA ANA	CALLE	2 ^a
BARREDUELA HUERTECILLO	CALLE	2 ^a
BATALLA DE MUNDA	CALLE	2 ^a
BIRRETE	CAMINO	2 ^a
BLAS INFANTE	BARRIADA	2 ^a
BUENA VISTA	CAMINO	2 ^a
BULERIA	CALLE	2 ^a
CACHIMONTE	VEREDA	2 ^a
CADIZ	CALLE	2 ^a
CALDENEGROS	CALLE	2 ^a
CALDEREROS	CALLE	2 ^a
CAMBRUN	CAMINO	2 ^a
CAMINO DEL EGIDO	CALLE	2 ^a
CANTABRIA	CALLE	2 ^a
CANTALEJO	DISEMINADO	2 ^a
CANTERA LUISA	CALLE	2 ^a
CAÑADA	CALLE	2 ^a
CAÑETE	VEREDA	2 ^a
CAPITAN	CALLE	2 ^a
CAPITAN	PASAJE	2 ^a
CARMEN	CALLE	2 ^a
CARMEN LOBO	CALLE	2 ^a
CARMEN MARQUINA	CALLE	2 ^a
CARRERO BLANCO	BARRIADA	2 ^a
CARRETERIA	CALLE	2 ^a
CASARICHE	CALLE	2 ^a
CASTILLA LA MANCHA	CALLE	2 ^a
CASTILLA Y LEON	CALLE	2 ^a
CATALUÑA	CALLE	2 ^a
CERVANTES	PLAZA	2 ^a
COMEDIAS	CALLE	2 ^a
COMPAÑIA	CALLE	2 ^a
COMUNIDAD VALENCIANA	CALLE	2 ^a
CONDE DE UREÑA	CALLE	2 ^a
CONDESTABLE	CALLE	2 ^a
CONSOLACION	PLAZA	2 ^a
CONSUEGRA	DISEMINADO	2 ^a



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA HACIENDA MUNICIPAL

CORCOBADA	CALLE	2 ^a
CORDOBA	CALLE	2 ^a
CRISTINA RODRIGUEZ DE QUESADA	CALLE	2 ^a
CRISTO	CALLE	2 ^a
CRISTO DE LA PAZ	CALLE	2 ^a
CRUZ	CALLE	2 ^a
CUESTA DE LAS ENANAS	CALLE	2 ^a
CUESTA DE MARRUECOS	CALLE	2 ^a
CUESTA DEL CALVARIO	CALLE	2 ^a
CUETO	CALLE	2 ^a
DE ANDALUCIA	PARQUE	2 ^a
DE CEUTA Y MELILLA	PASEO	2 ^a
DE LA ASUNCION	PLAZA	2 ^a
DE LA HARINERA	PLAZA	2 ^a
DE LA PINONERA	PLAZA	2 ^a
DE LAS DESCALZAS	CALLEJÓN	2 ^a
DE LAS FLORES	PLAZA	2 ^a
DE LOS CIPRESES "MANUEL RODRIGUEZ-BUZON"	PASEO	2 ^a
DE LOS FRUTEROS	CAMINO	2 ^a
DEL CERRAJERO	CALLE	2 ^a
DEL CUERVO	CAMINO	2 ^a
DEL MOTOCLUB URSO	PLAZA	2 ^a
DEL PERIODICO EL PALETO	PLAZA	2 ^a
DEL TESORO	CALLEJÓN	2 ^a
DERRAMADERO	CALLE	2 ^a
DIAMANTINO GARCIA	CALLE	2 ^a
DIEGO DE VELAZQUEZ	CALLE	2 ^a
DIEGO DE ZUÑIGA	CALLE	2 ^a
DOCTOR FLEMING	CALLE	2 ^a
DON LUIS DE SOTO TORRES	PLAZA	2 ^a
DR DON FEDERICO MAYOR ZARAGOZA	CALLE	2 ^a
DR. DON MANUEL LOSADA VILLASANTE	CALLE	2 ^a
DR. EDUARDO DIAZ FERRON	CALLE	2 ^a
DR. FRANCISCO GRANDE COVIAN	CALLE	2 ^a
DR. GREGORIO MARAÑON	CALLE	2 ^a
DR. JUAN A. VALLEJO NAJERA	CALLE	2 ^a
DR. MANUEL E. PATARROYO	CALLE	2 ^a
DR. SANTIAGO RAMON Y CAJA	CALLE	2 ^a
DR. SEVERO OCHOA	CALLE	2 ^a
DUQUESA DE OSUNA	PLAZA	2 ^a
ECIJA A TEBA	VEREDA	2 ^a
EGIDO	CALLE	2 ^a
EL ALBAÑIL	CAMINO	2 ^a
EL CAMINO	CALLE	2 ^a
EL CUERVO	CAMINO	2 ^a



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA HACIENDA MUNICIPAL

EL DUQUE	PLAZA	2 ^a
EL MARQUES	PLAZA	2 ^a
EL MOLINILLO	DISEMINADO	2 ^a
EL RUBIO	CALLE	2 ^a
EL SAUCEJO	CALLE	2 ^a
EL SOLANO	CALLE	2 ^a
EMILIO MANSERA	CALLE	2 ^a
ESPAÑOLETO	CALLE	2 ^a
ESPARTERO	CALLE	2 ^a
ESTACION	TRAVESÍA	2 ^a
ESTACION AGUADULCE	AVENIDA	2 ^a
ESTEPA	CALLE	2 ^a
EULOGIO JURADO	CALLE	2 ^a
EVANDRO	CALLE	2 ^a
EXTRAMURO EJIDO	CALLE	2 ^a
EXTRAMUROS EGIDO	CALLE	2 ^a
EXTRAMUROS ESTACION	CALLE	2 ^a
EXTREMADURA	CALLE	2 ^a
FARFANA ALTA	CALLEJÓN	2 ^a
FARFANA ALTA	CALLE	2 ^a
FARFANA BAJA	CALLE	2 ^a
FATIMA	TRAVESÍA	2 ^a
FEDERICO GARCIA LORCA	CALLE	2 ^a
FERNAN GONZALEZ	CALLE	2 ^a
FERNANDO EL SANTO	CALLE	2 ^a
FLORES (DE LAS)	PLAZA	2 ^a
FRANCISCO DEL CARPIO	CALLE	2 ^a
FRAY FRANCISCO DE OSUNA	CALLE	2 ^a
GALICIA	CALLE	2 ^a
GARCIA BLANCO	CALLE	2 ^a
GERANIOS	CALLE	2 ^a
GILENA	CALLE	2 ^a
GORDILLO	CALLE	2 ^a
GUADALUPE	PLAZA	2 ^a
GUSTAVO ADOLFO BECQUER	CALLE	2 ^a
GUZMAN EL BUENO	CALLE	2 ^a
HAZUELAS	CALLE	2 ^a
HERMANOS ALVAREZ QUINTERO	CALLE	2 ^a
HERNANDO DE ESTURMIO	CALLE	2 ^a
HERRERA	CALLE	2 ^a
HIGUERAL	CALLE	2 ^a
HILO MORADO	DISEMINADO	2 ^a
HOJIBLANCA	CALLE	2 ^a
HORNILLO	CALLE	2 ^a
HUELVA	CALLE	2 ^a



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA HACIENDA MUNICIPAL

HUERTO DE LOS PADRES	CALLE	2 ^a
INSTITUTO	CARRETERA	2 ^a
ISAAC ALBENIZ	CALLE	2 ^a
ISLAS BALEARES	PARQUE	2 ^a
ISLAS CANARIAS	PARQUE	2 ^a
JAEN	CALLE	2 ^a
JARETILLA	CALLE	2 ^a
JAZMINES	CALLE	2 ^a
JERONIMO GUDIEL	CALLE	2 ^a
JESUS	CALLE	2 ^a
JILGUERO	CALLE	2 ^a
JOAQUIN TURINA	CALLE	2 ^a
JOSE DE MORA	CALLE	2 ^a
JOSE MANUEL DOMINGUEZ RODRIGUEZ	CALLE	2 ^a
JOSE MENACHO	PLAZA	2 ^a
JUAN DE MESA	PLAZA	2 ^a
JUAN DE VERA	CALLE	2 ^a
JUAN DE ZAMORA	CALLE	2 ^a
JUAN TELLEZ GIRON	CALLE	2 ^a
JUAN XXIII	PLAZA	2 ^a
LA CALDERONA	VEREDA	2 ^a
LA CARPINTERA	DISEMINADO	2 ^a
LA CIGUEÑA	PLAZA	2 ^a
LA CILLA	CALLE	2 ^a
LA ENCARNACION	PLAZA	2 ^a
LA FARFANA	PLAZA	2 ^a
LA HUERTA	CALLE	2 ^a
LA MERCED	PLAZA	2 ^a
LA PASTORA	PLAZA	2 ^a
LA RIOJA	CALLE	2 ^a
LA RODA DE ANDALUCIA	CALLE	2 ^a
LA TORRE	CALLE	2 ^a
LABRADOR	CALLE	2 ^a
LAS CUEVAS	CAMINO	2 ^a
LAS ESCUELAS	PLAZA	2 ^a
LAS FLORES	CALLEJÓN	2 ^a
LAS PRENSAS	CALLE	2 ^a
LAS VIÑAS	CAMINO	2 ^a
LECHIN	CALLE	2 ^a
LEVANTE	CALLE	2 ^a
LLANA	CALLE	2 ^a
LORA DE ESTEPA	PLAZA	2 ^a
LOS CORRALES	CALLE	2 ^a
LOS HIDALGOS	CALLE	2 ^a
LOS LIRIOS	CALLEJÓN	2 ^a



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA HACIENDA MUNICIPAL

LOS LIRIOS	CALLE	2 ^a
LUCENA	CALLE	2 ^a
LUIS CERNUDA	CALLE	2 ^a
LUIS DE MOLINA	CALLE	2 ^a
LUIS DE MORALES	CALLE	2 ^a
LUIS DE VARGAS	CALLE	2 ^a
MADRID	CALLE	2 ^a
MAESTRO LOBO	CALLE	2 ^a
MAESTRO SERVANDO JIMENEZ	CALLE	2 ^a
MALAPASADA	CAMINO	2 ^a
MANCILLA	CALLE	2 ^a
MANUEL DE FALLA	CALLE	2 ^a
MANUEL LEDESMA	CALLE	2 ^a
MANUEL MORALES	CALLE	2 ^a
MANUEL NOZALED A	CALLE	2 ^a
MANUEL PURO	CALLE	2 ^a
MANZANILLA	CALLE	2 ^a
MARCELINA CARRASCO	CALLE	2 ^a
MARIA AUXILIADORA	PLAZA	2 ^a
MARIA ZAMBRANO	CALLE	2 ^a
MARICADENA	CALLE	2 ^a
MARICADENA	TRAVESÍA	2 ^a
MARINALEDA	CALLE	2 ^a
MARRUBIAL	CALLE	2 ^a
MARTAGON	CALLE	2 ^a
MARTEÑA	CALLE	2 ^a
MARTIN DE GAINZA	CALLE	2 ^a
MARTIN DE LA JARA	CALLE	2 ^a
MARTIN RECIO	PLAZA	2 ^a
MARTINEZ MONTAÑES	CALLE	2 ^a
MARTOS	CALLE	2 ^a
MATADERO VIEJO	CALLEJÓN	2 ^a
MERCADILLO MUNICIPAL	CALLE	2 ^a
MERCADO DE ABASTOS	CALLE	2 ^a
MIGUEL HERNANDEZ	PLAZA	2 ^a
MOHEDANA	TRAVESÍA	2 ^a
MOLINOS	CALLE	2 ^a
MOLINOS NUEVOS	CALLE	2 ^a
MOLINOS VIEJOS	CALLE	2 ^a
MURCIA	CALLE	2 ^a
MURILLO	CALLE	2 ^a
NAVALAGRULLA	CALLE	2 ^a
NAVARRA	CALLE	2 ^a
NICANOR MORILLO	CALLE	2 ^a
NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	CALLE	2 ^a



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA HACIENDA MUNICIPAL

NUESTRA SEÑORA DEL REFUGI	CALLE	2 ^a
NUEVA	PLAZA	2 ^a
NUEVA	PLAZA	2 ^a
NUEVA	CALLE	2 ^a
OLIVILLOS	CALLE	2 ^a
ORTIGOSA	CALLE	2 ^a
OSUNA	CALLE	2 ^a
OSUNA A PUENTE GENIL	VEREDA	2 ^a
PABLO IGLESIAS	PLAZA	2 ^a
PAIS VASCO	CALLE	2 ^a
PALOMO	CALLE	2 ^a
PARAJE LAS VIÑAS	DISEMINADO	2 ^a
PARQUE BOSQUE JOSE NUÑEZ EL MAESTRITO	CALLE	2 ^a
PEDRERA	CALLE	2 ^a
PEDRO GARFIAS	CALLE	2 ^a
PEDRO SALINAS	CALLE	2 ^a
PEÑUELAS	CALLE	2 ^a
PINTOR JESUS QUIJADA	CALLE	2 ^a
PINTOR RODRIGUEZ JALDON	CALLE	2 ^a
PLAZA TOROS	TRAVESÍA	2 ^a
POSTIGOS	CALLE	2 ^a
POZO	CALLE	2 ^a
PROFESOR ALFREDO MALO	CALLE	2 ^a
PROFESOR FRANCISCO OLID	CALLE	2 ^a
PUENTEZUELA	CALLE	2 ^a
PUERTA DE RONDA	CALLE	2 ^a
QUEMADA	CALLE	2 ^a
QUEMADILLO	CALLE	2 ^a
QUIJADA	CALLE	2 ^a
QUINTANA	CALLE	2 ^a
RAFAEL ALBERTI	CALLE	2 ^a
REAL DE GRANADA	VEREDA	2 ^a
REAL DE MARCHENA	VEREDA	2 ^a
RECTOR DIEGO RAMIREZ	CALLE	2 ^a
RECTOR FRANCISCO MALDONAD	CALLE	2 ^a
RECTOR LOPEZ APARICIO	CALLE	2 ^a
RECTOR MIGUEL FLORENCIO	CALLE	2 ^a
RESIDENCIAL SANTA CLARA	CONJUNTO	2 ^a
REVUELTA	CALLE	2 ^a
REYES CATOLICOS	PLAZA	2 ^a
RODOLFO ALVAREZ SANTALO	CALLE	2 ^a
RONDA	VEREDA	2 ^a
ROQUE BALDUQUE	CALLE	2 ^a
ROSARIO SANCHEZ	CALLE	2 ^a
RUFINA CUADRA	CALLE	2 ^a



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA HACIENDA MUNICIPAL

RUISEÑOR	CALLE	2 ^a
RUIZ DE ALDA	CALLE	2 ^a
SAGRADA FAMILIA	CALLE	2 ^a
SALITRE	PLAZA	2 ^a
SAN AGUSTIN	CALLE	2 ^a
SAN ANTON	CALLE	2 ^a
SAN ANTONIO	CALLE	2 ^a
SAN CRISTOBAL	CALLE	2 ^a
SAN FELIPE	CALLE	2 ^a
SAN FRANCISCO	CALLE	2 ^a
SAN JOSE	CALLE	2 ^a
SAN JOSE DE CALASANZ	CALLE	2 ^a
SAN JUAN	CALLEJUELA	2 ^a
SAN JUAN	CALLE	2 ^a
SAN MIGUEL	CALLE	2 ^a
SAN PATRICIO	CALLE	2 ^a
SAN PEDRO	CALLE	2 ^a
SAN ROQUE	TRAVESÍA	2 ^a
SANTA ANA	CALLE	2 ^a
SANTA CLARA	CALLE	2 ^a
SANTA CRUZ	CAMINO	2 ^a
SANTA FE	CALLE	2 ^a
SANTA MONICA	CALLE	2 ^a
SANTA RITA	PLAZA	2 ^a
SANTA ROSA	CALLE	2 ^a
SANTIAGO	CALLE	2 ^a
SANTISIMO	CALLE	2 ^a
SEGUIRIYA	CALLE	2 ^a
SENDA DEL GATO	CALLE	2 ^a
SEVILLA	CALLE	2 ^a
SEVILLANA	CALLE	2 ^a
SOLANO DE LUQUE	CALLE	2 ^a
SOLEA	CALLE	2 ^a
SOSA	CALLE	2 ^a
TERESA GUERRA Y FRIAS	CALLE	2 ^a
TESORERO	CALLE	2 ^a
TIA MARIQUITA	CALLE	2 ^a
TRAVESIA PLAZA DE TOROS	CALLE	2 ^a
UNIVERSIDAD DE OSUNA	PASEO	2 ^a
UNIVERSIDAD HISPALENSE	CALLE	2 ^a
URRACO	CAMINO	2 ^a
VALDES LEAL	CALLE	2 ^a
VERA CRUZ	BARRIADA	2 ^a
VERA CRUZ	TRAVESÍA	2 ^a
VERDIAL REAL	CALLE	2 ^a



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA HACIENDA MUNICIPAL

VIA SACRA	CAMINO	2 ^a
VICENTE ALEIXANDRE	CALLE	2 ^a
VICERRECTOR ADOLFO GONZALEZ	CALLE	2 ^a
VICERRECTOR JAVIER HERRERA	CALLE	2 ^a
VICERRECTOR JUAN JOSE IGLESIAS	PLAZA	2 ^a
VICTORIANO APARICIO	CALLE	2 ^a
VILLANUEVA DE SAN JUAN	CALLE	2 ^a
VIÑAS	CAMINO	2 ^a
VIRGEN DE BELEN	CALLE	2 ^a
ZURBARAN	CALLE	2 ^a

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.